



INCIDENTE DESACATO

ACCION DE TUTELA

RADICACION: 2020-00109

ACCIONANTE: MARTINIANO ACOSTA FANDIÑO

ACCIONADO: COLPENSIONES –JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO –JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ COLPENSIONES –

BARRANQUILLA OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

La parte accionante MARTINIANO ACOSTA FANDIÑO, presenta incidente de desacato y la parte accionada COLPENSIONES contesta al despacho manifestando que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 18 de agosto del 2020. Revisado el incidente en referencia, se evidencia que mediante fallo de Tutela agosto 18 del año en curso, se resolvió:

1.-CONCEDER el amparo del derecho a la Seguridad Social invocado por el actor MARTINIANO ACOSTA FANDIÑO, vulnerado por COLPENSIONES.

2.- ORDENAR, al representante legal de COLPENSIONES, o quien fuere competente para que dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, cancele los honorarios anticipados que le corresponden a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y remita dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, el expediente completo, incluyendo la apelación, del señor MARTINIANO ACOSTA FANDIÑO, a dicha junta. .

...”

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónomo y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Observa el despacho que la señora MALKA KATRINA FERRO AHCAR en su condición de Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones , Colpensiones, con oficio No. BZ2020-8086416-1719096 de fecha 26 de agosto del 2020, le comunico a este despacho ASUNTO: cumplimiento del fallo de tutela, sin perjuicio de la impugnación que esta en curso.

A la respuesta anterior allego documentos para soportar su cumplimiento, entre estos escrito dirigido a HAROLD DE JESUS RAMIREZ GUERRERO Director Administrativa y Financiera Junta Regional de Calificación de Invalidez del

Atlántico. REF: PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO en cumplimiento al fallo proferido por este juzgado, lo mismo comunicación dirigida a la parte accionante de su cumplimiento.

Por lo anterior procederá el despacho de conformidad, remitiéndole a la parte accionante la respuesta dada por la entidad COLPENSIONES, para que manifieste al despacho si efectivamente se le dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 18 de agosto del 2020 por parte de la accionada .Por secretaria remítasele copia de dicha respuesta al accionante.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

1.- Por secretaria, remítasele a la parte accionante *señor MARTINIANO ACOSTA FANDIÑO*, la respuesta dada por COLPENSIONES, para que le manifieste al despacho si se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 18 de agosto del 2020.

2.-Expídanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae86a90ecb6ad733d0f863f741b24a9cb58dc667dfcf833383b7b3f6c55ea915

Documento generado en 13/10/2020 03:27:27 p.m.